



FUNDACIÓN SOCIAL IGNACIO ELLACURIA", quedando
redactados del siguiente tenor literal:-----

a).- El artículo 14 pasa a tener la siguiente redacción:-----

"Artículo 14.- Composición y duración.-----

El Patronato estará constituido por un número mínimo de cinco Patronos y un máximo de once miembros. -----

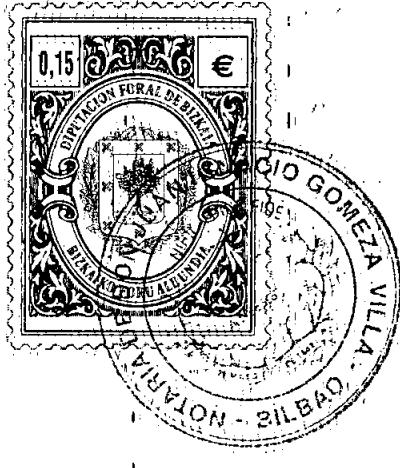
1.- Será Patrono Nato de la Fundación el Padre Provincial de la Compañía de Jesús Provincia de Loyola que, además, será el Presidente del Patronato. -----

Ejercerá su cargo personalmente, si bien de conformidad con la Ley podrá designar una persona para que lo ejerza en su nombre. -----

2.- Existirán además como Patronos dos personas, por razón de su cargo o pertenencia a las Entidades que a continuación se señalan:-----

A).- Una religiosa perteneciente a la Congregación de la Compañía de María, designada por el P. Provincial de la Compañía de Jesús Provincia de Loyola, a propuesta de la Congregación de la Compañía de María. -----

B).- Una persona física, miembro de las Comunidades de Vida Cristiana (CVX) del ámbito geográfico de la Provincia de Loyola, designada por el P. Provincial de la Compañía de Jesús Provincia de Loyola a propuesta de las Comunidades de Vida Cristiana (CVX) de Bilbao. -----



P 9660298 C



La duración del cargo de estos Patronos será indefinida, sin perjuicio de su revocación en cualquier tiempo por el Padre Provincial de la Compañía de Jesús de la Provincia de Loyola.

Cesarán asimismo en sus cargos estos Patronos si cesaran de pertenecer o ser miembro respectivamente de la Entidad a cuyas personas se reserva el cargo de Patrono o dejaran de ostentar dentro de ella el cargo que sirvió de base para su propuesta y designación como Patrono de esta Fundación.

Estas circunstancias se justificarán por la Fundación para hacer constar su cese.

3.- El resto de los Patronos, serán también designados y revocados por el P. Provincial de la Compañía de Jesús Provincia de Loyola de entre miembros de la Compañía de Jesús y/o personas ajena a ella significadas por sus tareas afines a los objetivos de la Fundación.

La duración del cargo de estos Patronos será de tres años, pudiendo ser reelegidos por un único mandato de igual término de duración".



b).- El artículo 15 pasa a tener la siguiente redacción: -----

“Artículo 15.- Aceptación, sustitución, cese y suspensión de miembros del Patronato.-----

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.-----

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses. -----

El Patrono Nato de la Fundación está obligado a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art. 14 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos. -----

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el art. 26 de los presentes Estatutos. La sustitución, cese y suspensión de los miembros



P. 9660299 C



JUSTIZIA, LAN ETA
EUSKAL HERRIKO FUNDazioen Eragilea
GIZARTE SEGURANTZA SHUA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registrado Fundazioen del País Vasco

del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.”

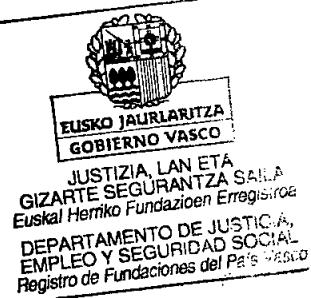
c).- El artículo 19 pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 19.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. Corresponde un voto a cada Patrono presente. Los Patronos tendrán que asistir personalmente a las reuniones del Patronato, sin que en ningún caso puedan delegar su representación.”

d).- El apartado 26 del artículo 21 (“Competencia”) pasa a tener la redacción que a continuación se indica, quedando invariable el resto del artículo 26 que figura en la escritura de constitución:

“26.- Concurrir a la constitución de sociedades, civiles o mercantiles o cualesquiera entidades o agrupaciones, aprobando Estatutos o Reglamentos, suscribiendo y desembolsando acciones, participaciones sociales, cuotas o participaciones, designando las personas que deban ocupar los órganos sociales o aceptando los nombramientos conferidos a



su favor, y realizando en general cuantos actos fueran precisos para la adecuada constitución de las mismas.

Si estas Entidades desarrollaran actividades mercantiles o industriales, la Fundación tan solo podrá participar en ellas cuando adopten la forma de Sociedad (incluidas las Sociedades de Economía Social), y tuvieran limitada la responsabilidad de sus socios."

SEGUNDO.- SOLICITUD DE INSCRIPCION.

Se solicita del Registro de Fundaciones del País Vasco, la inscripción de la presente escritura junto con la escritura de constitución de la Fundación autorizada por mí, el día 20 de junio de 2006, número 1.357 de protocolo.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Así lo dice y otorga.

Quedan hechas las reservas y advertencias legales y fiscales.

El compareciente ha sido informado de la incorporación de los datos personales de la persona física compareciente e interviniente a los Ficheros de titularidad pública de esta Notaría y de su remisión a la Organización corporativa Notarial y a las Administraciones Públicas que tengan derecho a ellos según Ley, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos y demás disposiciones complementarias.

He permitido al compareciente la lectura íntegra de este